

RESOLUCION N º 40/ 2022

ASUNTO: Resolución en materia de acceso a la información presentada al amparo del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante también denominada “LTAIBG”).

En respuesta a la solicitud presentada por [REDACTED] de fecha 1 de febrero de 2022, ante el portal de transparencia del Gobierno de España, el Secretario General y del Consejo de Administración de la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S.M.E., (en adelante también “CRTVE”) en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas a continuación, adopta la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES

ÚNICO. – Objeto de la solicitud.

Con fecha 10 de febrero de 2022 tuvo entrada en la CRTVE solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que quedó registrada con el número 001-065354.

La solicitud, suscrita por [REDACTED] (en adelante la “solicitante”) requería la siguiente información:

“Solicito el acceso a los votos individuales del jurado profesional del Benidorm Fest, con identificación personal de cada uno de ellos, los cuales tuvieron lugar tanto en las dos semifinales (26 y 27 de enero de 2022) como en la final (29 de enero de 2022) en las que consistían dicho festival. La supuesta relación de los aspirantes con alguno de los miembros del jurado y el hecho de que haya habido tanta disparidad en algunos concursantes, teniendo en cuenta el voto popular (ya sea televoto, como voto demoscópico) y el voto del jurado profesional, hacen que este dato sea relevante, pues podría haberse conseguido producir un engaño al

telespectador de dicho festival. También solicito conocer el procedimiento o la forma a través de la cual se han elegido a las 350 personas que formaban parte del voto demoscópico del Benidorm Fest.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La LTAIBG señala en su artículo 12 que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley” y el artículo 13 del mismo cuerpo legal que “se entenderá por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que en obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”

La Corporación RTVE en aras al cumplimiento de la obligación impuesta por la citada norma, así como con el compromiso adquirido de atender a la mayor difusión y transparencia de su gestión, ha facilitado información sobre el voto del jurado profesional, del jurado demoscópico y del televoto. Así en la rueda de prensa efectuada el pasado 2 de febrero ya se dio información sobre este aspecto, información publicada en la web de RTVE:

<https://www.rtve.es/television/20220202/benidorm-fest-actas-jurado-votaciones-desglosadas-televoto/2279063.shtml>

SEGUNDA. – El jurado profesional ha actuado en base a su experiencia y habilidades sin favorecer a ningún concursante en términos de su nacionalidad, género o similar, libres de toda parcialidad, influencia externa y presión.

RTVE ha mantenido un compromiso de confidencialidad con los mismos, los cuales han participado sin recibir ninguna remuneración, más allá de los costes de traslado y alojamiento, y se ha comprometido a que el proceso de deliberación se mantuviera en secreto. El voto valido del jurado, tal y como exponen las bases, es la suma de los votos de los cinco miembros. Conocer qué ha votado exactamente cada miembro no cambia el resultado de la votación.

A ello ha de añadirse que parte de los miembros del jurado han recibido amenazas y presiones muy serias en redes sociales. Desde RTVE se ha solicitado que cesen estos ataques y el máximo respeto a cada uno de los miembros.

<https://www.elperiodico.com/es/cuore/entretenimiento/benidorm-fest-porcentajes-votos-jurado-amenaza-muerte>

https://www.abc.es/gente/gossip/abci-tension-crece-tras-benidorm-fest-jurado-amenazado-muerte-202202031602_noticia.html

<https://www.elcorreo.com/culturas/musica/jurado-benidorm-fest-amenazas-muerte-miryam-benedited-polemica-chanel-20220203172544-nt.html>

<https://www.20minutos.es/noticia/4951344/0/miryam-benedited-jurado-del-benidorm-fest-denuncia-amenazas-de-muerte-a-sus-hijos-yo-no-hice-ganar-a-chanel/>

https://www.elespanol.com/bluper/20220203/miryam-benedited-denuncia-amenazas-muerte-jurado-benidorm-fest/647435498_0.html

Por todo ello, realizado el test de daño, y con las circunstancias que concurren en este caso, habida cuenta de la protección que la LTAIBG da, en el artículo 14.1.k) a la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión, unido a las graves amenazas existentes a concretos miembros del jurado, más el ejercicio de transparencia realizado por RTVE en la rueda de prensa del pasado 2 de febrero, no hay razón que justifique que RTVE rompa su compromiso de confidencialidad con cada uno de los miembros del jurado.

TERCERA. – Respecto a las votaciones del jurado profesional en cada una de las galas se facilita fichero Excel con los resultados que se acompaña a esta resolución como Anexo I.

CUARTA. - **A RTVE no le consta que ninguno de los miembros tuviera o hubiera tenido una relación personal y/o laboral con alguno de los participantes.**

QUINTA. – Respecto a la información relativa al voto del jurado demoscópico se informa que se captó un total de 433 personas representativas de la población española que compusieron el jurado demoscópico del festival (350 muestra titular y 83 suplentes).

Se establecieron cuotas por CCAA, sexo y edad para garantizar la representatividad de la población española. Para controlar la participación durante las galas se dividió a los

miembros del jurado demoscópico en 4 zonas geográficas y 2 tramos de edad, cada una con sus respectivos titulares y reservas.

La selección y captación del jurado demoscópico fueron llevadas a cabo por 41 entrevistadores de campo personal mediante un protocolo de rutas.

Los miembros del jurado demoscópico respondieron a un cuestionario de captación para garantizar que, además de su perfil sociodemográfico, no estaban relacionados con la industria discográfica, sector televisivo, periodístico ni eran profesionales de la publicidad o de los estudios de mercados. Otro requisito para poder ser seleccionado era que fuesen aficionados a la música. Una vez captados firmaron un documento comprometiéndose a guardar confidencialidad de todo el proceso.

La distribución de los 350 miembros del jurado demoscópico es la siguiente:

Comunidad Autónoma	Zonas geográficas	Total hombres	Total hombres	Total Mujeres	Total Mujeres	TOTAL
		18-44	45 y más	18-44	45 y más	
01 Andalucía	Zona Sur	13	17	13	19	62
02 Aragón	Zona Este	2	3	2	3	10
03 Asturias, Principado de	Zona Norte	1	2	1	3	7
04 Baleares, Illes	Zona Este	2	2	2	3	9
05 Canarias	Zona Sur	3	5	5	5	18
06 Cantabria	Zona Norte	1	1	1	2	5
07 Castilla y León	Zona Centro	3	6	3	6	18
08 Castilla - La Mancha	Zona Centro	3	4	3	5	15
09 Cataluña	Zona Este	12	16	11	18	57
10 Comunitat Valenciana	Zona Este	7	11	7	12	37
11 Extremadura	Zona Sur	2	2	1	3	8
12 Galicia	Zona Norte	4	6	4	7	21
13 Madrid, Comunidad de	Zona Centro	10	13	10	16	49
14 Murcia, Región de	Zona Este	2	3	2	3	10
15 Navarra, Comunidad Foral de	Zona Norte	1	1	1	2	5
16 País Vasco	Zona Norte	3	5	3	6	17
17 Rioja, La	Zona Norte	0	1	0	1	2
	Total Nacional	69	98	69	114	350

En atención a lo anterior,

RESUELVO

ÚNICO. – En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 y artículo 14.1.k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se **CONCEDE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información pública que tuvieron entrada en esta Secretaría General y que quedaron registradas con el número 001-065354.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, a 10 de marzo de 2022

Alfonso M^a Morales Fernández
Secretario General y del Consejo de Administración
de la Corporación RTVE